

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la escuela náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los Profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica Amphora, a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante, en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica Amphora.

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

9654

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 3937/00 al 3950/00.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3937, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3937/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 17/60», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3938, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3938/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 17/90», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3939, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3939/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 21», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3940, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3940/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 21/60», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3941, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3941/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 21/90», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3942, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3942/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 29», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3943, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3943/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 29/60», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3944, de 14 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3944/00 al forjado de placas pretensadas «Ceratres 29/90», fabricado por «Ceratres, Sociedad Limitada», con domicilio en Pantoja (Toledo).

Resolución número 3945, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3945/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «María Mas Guaita, Sociedad Limitada», con domicilio en Campos (Mallorca).

Resolución número 3946, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3946/00 al forjado de viguetas pretensadas «P-20», fabricado por «María Mas Guaita, Sociedad Limitada», con domicilio en Campos (Mallorca).

Resolución número 3947, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3947/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Ferrocar, Sociedad Limitada», con domicilio en Santa Comba (A Coruña).

Resolución número 3948, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3948/00 al forjado de placas armadas, fabricado por «Extremadura 2000 de Estructuras, Sociedad Anónima», con domicilio en El Batán (Cáceres).

Resolución número 3949, de 18 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3949/00 al forjado de placas pretensadas «Forsecusa M 20», fabricado por «Forjados Secusa, Sociedad Anónima», con domicilio en Segovia.

Resolución número 3950, de 18 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 3950/00 al forjado de placas pretensadas «Forsecusa 20», fabricado por «Forjados Secusa, Sociedad Anónima», con domicilio en Segovia.

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento, de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 18 de abril de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9655

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan los premios «Miguel Hernández», edición del año 2000.

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada por Orden de 31 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), fueron creados los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la importancia que debe darse a la eliminación de las desigualdades ante la educación y a la supresión de las discriminaciones de los grupos desfavorecidos ante la formación básica, así como la labor realizada por aquellas instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro que se distinguen por su aportación eficaz en la supresión del analfabetismo, tanto el tradicional como el que pueda generar el progreso científico y tecnológico.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden citada de 9 de mayo de 1991,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Se convocan en régimen de concurrencia competitiva los premios nacionales «Miguel Hernández» correspondientes al año 2000, dirigidos a reconocer y divulgar la labor realizada por aquellas instituciones públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro y centros públicos de educación de personas adultas de todo el Estado, que se hayan distinguido por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y en favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Los referidos premios estarán dotados económicamente con arreglo a la siguiente distribución: Un primer premio de 1.000.000 de pesetas; un segundo premio de 500.000 pesetas y un tercer premio de 250.000 pesetas. Los galardonados recibirán igualmente una distinción acreditativa. El importe de los premios se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.422K.480 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.—Podrán concurrir a estos premios tanto las instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, como los centros públicos de educación de personas adultas de todo el Estado, que se hayan destacado por el desarrollo de acciones cuyos objetivos sean la educación básica, el fomento de la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres, la alfabetización de adultos inmigrantes, la formación de las personas adultas en el uso de las nuevas tecnologías, la participación democrática y el acceso al empleo.

Tercero.—Quienes deseen participar en esta convocatoria dirigirán sus candidaturas a la ilustrísima señora Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa y las presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Los Madrazo, 15-17, primera planta, 28071 Madrid), pudiendo utilizar para ello cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida a la ilustrísima señora Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, firmada por el representante legal de la entidad, según figura en el anexo de la presente Resolución.

b) Memoria descriptiva específica por cada tema, según se opte por trabajos relativos a experiencias educativas, formación de formadores o trabajos de investigación.

En todo caso debe hacerse constar: La justificación del proyecto, población destinataria, objetivos, metodología, actividades desarrolladas, personas que han participado, evaluación y la metodología aplicada en los trabajos de investigación.

Podrá aportarse, además, cuanta información pueda ser considerada de interés para conocimiento del Jurado establecido en el apartado séptimo de la presente Resolución.

c) Certificación acreditativa de la realización efectiva de la experiencia o investigación expedida por instituciones públicas o entidades privadas que puedan dar fe del trabajo realizado. En cuanto a los centros públicos de educación de personas adultas, esta certificación deberá ser expedida por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente; en el caso de Ceuta y Melilla por el Director provincial de Educación y Cultura.

d) Los beneficiarios de los premios, excepto si se trata de centros públicos de educación de personas adultas, deberán acreditar que en el momento del pago se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de exención total o parcial de alguno de los requisitos, deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Quinto.—El plazo de presentación de las candidaturas será de treinta días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas candidaturas deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en el anterior apartado cuarto, disponiendo los solicitantes del plazo de diez días para la subsanación de defectos en la misma, según dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La Subdirección General de Educación Permanente actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de los premios.

Séptimo.—El proceso de valoración de los proyectos presentados en esta convocatoria se llevará a cabo por un Jurado constituido al efecto, compuesto por los siguientes miembros:

La Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, que actuará como Presidenta.

La Subdirectora general de Educación Permanente.

Un representante de la Federación Española de Universidades Populares.

Un representante de la Federación de Asociaciones de Educación de Adultos.

El Secretario ejecutivo de la Comisión Española de la UNESCO.

El Presidente del Grupo de Educación de la Comisión Española de la UNESCO.

La Jefa del Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretaria del Jurado con voz y voto.

Este Jurado formulará propuesta de adjudicación a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el siguiente apartado.

Octavo.—El Jurado a que se refiere el apartado anterior efectuará la selección de las candidaturas, valorando de manera prioritaria los siguientes aspectos:

1. Experiencia educativas:

Programas de educación básica para personas adultas con especial incidencia en el ámbito de la alfabetización que incorporen nuevas tecnologías o que pongan en práctica acciones innovadoras de aprendizaje.

Programas que incluyan la enseñanza de las lenguas españolas a personas adultas extranjeras con escaso nivel educativo y con dificultades de integración.

Proyectos de educación de personas adultas que incidan de forma especial en la educación en valores democráticos, sociales y culturales.

Proyectos específicos que contemplen actuaciones eficaces en la formación y cualificación de mujeres pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos.

Experiencias que muestren el fomento de la colaboración activa entre los centros de educación de adultos, la formación y la vida laboral.

2. Formación de formadores: Experiencias innovadoras de formación del profesorado en el ámbito de la educación básica para personas adultas.

3. Trabajos de investigación: Investigaciones sobre desarrollos curriculares relacionados con la educación básica para personas adultas, así como sobre aquellas otras que incorporen las nuevas tecnologías.

En todo caso, y con carácter general, serán objeto de especial valoración los proyectos que, teniendo un carácter innovador, combinen más de un tema de los anteriormente señalados como prioritarios.

Noveno.—La Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, a la vista de la propuesta formulada por el Jurado de Selección, elevará propuesta de Resolución de la convocatoria, que será resuelta en el plazo de quince días mediante Resolución motivada, previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados según dispone el artículo 5.3 del mencionado Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Esta Resolución será firmada por delegación por la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo exceder de seis meses el plazo máximo de resolución del procedimiento.

Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados.

Undécimo.—El primer premio será la única candidatura oficial española a los premios internacionales de alfabetización convocados cada año por la UNESCO con motivo del día internacional de la alfabetización.

Duodécimo.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden que resuelva la adjudicación.

Decimotercero.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2000.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 9 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 15), la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Dolores de la Fuente Vázquez.

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Premios Miguel Hernández 2000

1. Datos de la institución, centro o entidad:
 - 1.1 Denominación
 - 1.2 Tipo de institución
 - 1.3 Dirección
 - 1.4 Teléfono Fax
2. Datos de la candidatura según temas contemplados en el apartado cuarto de la convocatoria:
 - 2.1 Experiencia educativa
 - 2.2 Formación de Formadores
 - 2.3 Trabajos de investigación
3. Lugar de desarrollo:
4. Destinatarios:
5. Documentación presentada:

Don/doña,
representante legal de,
remito la presente instancia junto con la Memoria, certificación y anexo
al objeto de participar en los premios «Miguel Hernández», 2000.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción
Educativa.

9656

*ORDEN de 9 de mayo de 2000 por la que se convoca la
concesión del «Sello europeo para las iniciativas innova-
doras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extran-
jeras», edición del año 2000.*

Por Orden de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se han determinado las condiciones que han de regir las convocatorias anuales para la concesión del «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras», cuyo propósito es el de constituir un estímulo para la difusión de los resultados de dichas iniciativas y servir para promocionar el interés público para mejorar el conocimiento de otras lenguas comunitarias.

La mencionada Orden establece que anualmente se realizará una convocatoria para optar al referido Sello europeo.

En consecuencia, por este Ministerio se ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Se convoca el «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras», edición del año 2000, como reconocimiento a la aportación de las iniciativas seleccionadas dentro del ámbito nacional.

Segundo.—Podrán optar al Sello europeo aquellas iniciativas que promuevan la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas oficiales de la Unión Europea, en cualquier etapa de la educación y de la formación, y que sean llevadas a cabo, tanto por instituciones u organismos educativos y/o de formación, como por autoridades locales y regionales, asociaciones o agentes del entorno socioeconómico.

Tercero. 1. Las iniciativas que deseen optar al Sello europeo deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida a la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, formulada según modelo que se publica como anexo I, y datos de la experiencia según modelo publicado como anexo II, que refleja los criterios de selección que considerará el Jurado.

b) Memoria descriptiva, que refleje los objetivos, metodología, población destinataria, fechas o períodos de realización, desarrollo y resultados, criterios y procedimiento de evaluación, así como las posibilidades de prolongación y/o mejora de la experiencia. La Memoria no excederá de 15 folios.

c) Un ejemplar del producto final resultante.

2. La presentación de candidaturas supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

3. Las candidaturas solicitantes presentarán la documentación en la Consejería de Educación de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de la competencia en materia educativa o en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondientes al domicilio social del solicitante, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de las candidaturas será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte examinarán las solicitudes y, si advierten defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose ésta sin más trámite.

5. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas y/o los Directores provinciales convocarán a una Comisión de Expertos que estudiará las solicitudes presentadas, efectuará una preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, justificando brevemente su decisión. Esta documentación será considerada por el Jurado.

Dicha relación con la documentación correspondiente se remitirá a la Subdirección General de Educación Permanente, calle Argumosa, 43, pabellón 4, segunda planta, 28012 Madrid, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Cuarto.—La Subdirección General de Educación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa actuará como órgano instructor del procedimiento.

Quinto. 1. El proceso de selección de las iniciativas presentadas en esta convocatoria se llevará a cabo por un Jurado constituido al efecto, integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: La Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Educación Permanente, que podrá sustituir al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Educación Permanente.

Un representante de la Subdirección General de Formación Profesional.

Un representante de la Subdirección General de Ordenación Académica.

Un representante del Instituto Cervantes.

Un representante del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE).

Un representante del Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Un representante de la Agencia Nacional Sócrates.

Un representante de la Agencia Española Leonardo Da Vinci.

Un representante de la Comisión Europea de Expertos.

La Coordinadora del Sello europeo en España, que actuará como Secretaria.

2. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. 1. El Jurado efectuará la selección de las candidaturas valorando los criterios consensuados a nivel europeo que se exponen a continuación. El orden en que se presentan no refleja su nivel de importancia. Los criterios están íntimamente relacionados y pueden incluso coincidir o solaparse:

a) Carácter global de la iniciativa: Todos los elementos implicados, alumnos, Profesores, métodos y materiales, estarán comprometidos en la mejora de necesidades específicas del proceso de enseñanza-aprendizaje de la lengua extranjera en su ámbito particular.

b) Valor añadido que aporta: Mejora cualitativa y/o cuantitativa del proceso de enseñanza y aprendizaje de las lenguas.

c) Aspectos innovadores de la iniciativa, dentro de su ámbito o contexto específico de aplicación.